

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICADO: 2020-00375-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

ATENDIENDO el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo del remanente ni embargo del crédito y conforme a lo dispuesto por el Art. 312 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL propuesto por LUIS ENRIQUE ARCILA PEREZ contra EDGAR ALVARADO ARAQUE y ESPERANZA JAIMES por **TRANSACCION**.

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del inmueble registrado al folio de matrícula No. 300-108.038, denunciado como de propiedad de los demandados y dado en garantía real al Demandante. **NOTA DE VIGENCIA.** Se deja constancia que la hipoteca continúa vigente en la forma como esta consignado en la Escritura Pública No. 874 del 24 de abril de 2.019, de la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga. Ofíciase al respecto, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

3)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

4)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Se libraron Oficio No. **0198** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga.